



ESTATUTOS

CAPITULO I

Artículo 1o.- LA ASOCIACIÓN COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA (V), es una persona jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro y con capacidad para contraer obligaciones; ejercer derechos y formar un patrimonio autónomo.

Artículo 2o.- El domicilio legal de LA ASOCIACIÓN COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA (V), es la ciudad de Tuluá (V); pero en desarrollo de su objeto social, podrá crear seccionales en cualquier Municipio de la circunscripción territorial del Distrito Judicial de Buga, según las pautas que para tal efecto señalen los estatutos de la agremiación.

Artículo 3o.- LA ASOCIACIÓN COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA (V), tendrá una duración de cincuenta años (50) a partir del 21 de marzo de dos mil catorce (2014); pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos por Ley o cuando esta determinación se adopte por la Asamblea General de sus socios, con el voto de las tres cuartas partes de los afiliados a la institución.

CAPITULO II

OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA (V)

Artículo 4o. - Son objetivos de LA ASOCIACIÓN COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA (V):

- a. a. Conformar una persona jurídica que aglutine a los funcionarios y empleados judiciales del Distrito Judicial de Buga, cuya calidad se probará por los medios legales y se tendrá como tal, cualquiera sea el carácter del nombramiento.
- b. Asumir la personería de los asociados ante toda clase de entidades oficiales y particulares, y para los fines estatutarios.
- c. Propender por el mejoramiento institucional de la función jurisdiccional, elevando el nivel moral, ético, académico, social, cultural y económico de los funcionarios jurisdiccionales; así como elevar su jerarquía constitucional y legal dentro del



- organigrama estatal.
- d. Fomentar la solidaridad entre los jueces, fiscales y empleados judiciales e impulsar todo tipo de actividades tendientes a mejorar la calidad profesional de sus miembros mediante la organización de cursos, congresos, conferencias, grupos de estudio, seminarios, artículos y demás.
 - e. Auspiciar la investigación científica del derecho, el estudio, análisis y reflexión de los problemas que directa o indirectamente inciden en el desarrollo de la función y representan interés para la judicatura.
 - f. Resaltar las cualidades que entraña el ejercicio de la judicatura como: La prudencia, imparcialidad, moderación, generosidad, paciencia, disciplina académica y madurez intelectual.
 - g. Consolidar la eficaz información legal y el estudio oportuno de la nueva legislación para su más expedita aplicación.
 - h. Organizar dentro de la institución un centro de información oportuna sobre temas legales, jurisprudenciales y doctrinales al alcance de sus afiliados.
 - i. Ameritar a las personas, funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional que durante el año judicial se hubiere distinguido por sus aportes o méritos en bien de la administración de justicia, de acuerdo con el procedimiento que más adelante se expondrá.
 - j. Realizar todo tipo de actividades orientadas a la buena marcha de la administración de justicia, defendiendo la independencia y autonomía de la Rama Jurisdiccional.
 - k. Capacitar y apoyar proyectos de capacitación interna o externa dirigidos a toda la comunidad nacional e internacional con el fin de fomentar los conocimientos en cualquier área del saber.

PARÁGRAFO: Para el logro de sus finalidades, la ASOCIACIÓN COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA (V), buscará el apoyo institucional y podrá celebrar los convenios y cumplir sus obligaciones según las facultades poseídas por virtud de los presentes estatutos.

CAPITULO III

PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 5o.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA (V), estará integrado por los siguientes rubros:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus afiliados.
- b. Los auxilios, subvenciones o donaciones que reciba la Asociación, de entidades



oficiales y privadas o de personas naturales, de acuerdo con el reglamento que expedirá para tal efecto la Junta Directiva.

- c. Los dineros que se recauden dentro del desarrollo de diversas actividades que se emprendan a nivel académico, cultural, etc.
- d. Toda clase de bienes que se adquieran a título oneroso o gratuito.

PARÁGRAFO. - La cuota ordinaria mensual que aportan los asociados, se incrementará en un valor de dos mil pesos moneda corriente (\$2.000), a partir del primero (1º) de enero de 2013 y así sucesivamente, cada año.

CAPITULO IV

MIEMBROS

Artículo 6o.- La ASOCIACIÓN COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA (V), contará con la siguiente clase de miembros: Activos y Honorarios.

- a. Son miembros activos aquellos que hubieren sido aceptados por la Junta Directiva mediante solicitud de afiliación y la acreditación de la calidad legal de funcionario, empleado o auxiliar jurisdiccional de la Rama judicial o la Fiscalía General de la Nación que ostente la calidad de abogado.
- b. Son socios honorarios aquellas personas que, por sus aportes en beneficio de la administración de justicia, hubieren sido considerados como tales por la Junta Directiva, con exaltación de la Asamblea General de Afiliados, mediante voto de las dos terceras partes de los asistentes que integren al quórum.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los miembros honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas y no podrán hacer parte de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - También podrán ser miembros activos aquellos que alcancen la calidad de jubilado o pensionado al servicio de la Rama Judicial, caso en el cual, deberá presentar por escrito la solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los Fiscales, Jueces y empleados que siendo Colegiados Activos y pasaren a desempeñar funciones disciplinarias o de Intervención en la Procuraduría General de la Nación o de Notarías, podrán conservar su condición en el Colegio, con la sola manifestación escrita dirigida a la Junta Directiva.



Artículo 7o.- La calidad de miembro de la ASOCIACIÓN se pierde:

- a. Por muerte del afiliado.
- b. Por aceptación de la renuncia.
- c. Por faltas en contra de los deberes impuestos por los estatutos y reglamentos de la institución de acuerdo al procedimiento que aquí se indica.
- d. Por pérdida de la investidura por desvinculación del servicio, salvo en los casos previstos en los estatutos.
- e. Por haber sido condenado por delito doloso o preterintencional.
- f. Por haber sido sancionado disciplinariamente con destitución o por estar inhabilitado para ser juez, fiscal, empleado o miembro activo de la Procuraduría General de la Nación mediante providencia debidamente ejecutoriada.
- g. Por durar tres (3) meses suspendido de la calidad de colegiado.

PARÁGRAFO. - Quien pierda la calidad de socio, no podrá reclamar la devolución de cuotas dadas, pues estas quedan definitivamente incorporadas al patrimonio social de la entidad.

Artículo 8o.- La calidad de miembro de la ASOCIACIÓN se suspende:

- a. Por decisión del Tribunal de Honor;
- b. Por no satisfacer oportunamente durante cuatro meses continuos las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por el Colegio; SALVO cuando ello obedezca a suspensión en el ejercicio del cargo ordenada por autoridad competente, caso en el cual no se causarán las cuotas ordinarias o extraordinarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para imponer cualquiera de las anteriores sanciones se enviará comunicación al correo electrónico consignado en la base de datos de la Asociación, exponiendo la causal, para que el colegiado en un término de tres (3) días ejerza su defensa. Cumplido lo anterior este Tribunal de Honor tomará la determinación del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Decretada la pérdida o suspensión de la calidad de colegiado se enviará comunicación al correo electrónico consignado en la base de datos de la Asociación, para que en un término de tres (3) días el sancionado pueda interponer recurso de reposición ante el Tribunal de Honor y/o Apelación ante la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO. – Se entenderá para todos los efectos legales debidamente notificado con la comunicación enviada al correo electrónico consignado en la Base de Datos de la Asociación conforme al artículo 9 literal h.



CAPITULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9o.- Son deberes de los miembros de la ASOCIACIÓN COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA (V), los siguientes:

- a. Observar un diligente ejercicio judicial;
- b. Mantener conducta que no riña con el decoro y la investidura del cargo;
- c. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la asociación;
- d. Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que se fijen por la Asociación Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Buga (V);
- e. Omitir la realización de actos contrarios a las finalidades de la Institución;
- f. Concurrir a las Asambleas y a los actos programados por la Colegiatura, así como participar activamente en los mismos;
- g. Propender por el mejoramiento de la Administración de Justicia y la integración del personal subalterno con el de funcionarios;
- h. Comunicar cualquier cambio de dirección, variación en el ejercicio del cargo, cambio de correo electrónico de notificación e información de contacto;
- i. Cumplir con sentido de responsabilidad las comisiones o trabajos dispensados por la Junta Directiva, los Comités creados y la Asamblea General;
- j. Contribuir a la elevación del nivel moral, académico, cultural, económico y científico de los afiliados; así como también, el ejercicio legal y ético de la abogacía.
- k. Informar oportunamente la inasistencia a algún evento en el cual se haya inscrito.

Artículo 10o.- Son derechos de los afiliados los siguientes:

- a. Elegir y ser elegidos para cargos de dirección;
- b. Retirarse voluntariamente de la Agremiación;
- c. Solicitar cualquier tipo de información de la Junta Directiva;
- d. Ejercer el derecho a voz y voto.
- e. Ser incluido dentro de los grupos de estudio;
- f. Demandar los honores y preeminencias propias del cargo y de la jerarquía jurisdiccional; y
- g. Fiscalizar las gestiones económicas y administrativas de los empleados encargados de estas funciones, previa manifestación de tal propósito al Funcionario respectivo por escrito y si se tratare de la Asamblea General, con una anticipación de tres (3) días hábiles a la fecha de celebración, con indicación



- de las razones de pedimento.
- h. Disfrutar de todos los servicios que el Colegio otorgue y participar en las actividades programadas.
 - i.
- PARÁGRAFO.** - Para ejercer los derechos consagrados en estos estatutos, los colegiados deberán encontrarse a paz y salvo con la institución.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA (V)

Artículo 11o.- La Dirección, Administración y vigilancia de la ASOCIACIÓN COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA (V), estará a cargo de los siguientes poderes:

- a. La Asamblea General,
- b. La Junta Directiva,
- c. El Tribunal de Honor, y
- d. El Contador (a).

Artículo 12o.- La Asamblea General será el Tribunal Supremo de la Asociación. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, siempre y cuando se ajusten a los procedimientos aquí indicados y no atenten contra la ley o en contra de las prerrogativas y finalidades consagradas en los Estatutos.

La Asamblea General estará conformada por los socios activos y honorarios, con la excepción contemplada para estos bajo las limitaciones fijadas para aquellos por estos Estatutos.

Artículo 13o.- Modificado acta 004 de 23 abril 2.010- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, mediante convocatoria personal o *vía correo electrónico*, a la sede de los despachos judiciales, *efectuado* con una anticipación no menor de quince días a la fecha de la Asamblea.

Artículo 14o.- Quedará integrado el quórum para instalar la Asamblea General, cuando la concurrencia sea igual a la mitad más uno de los afiliados que se encuentren a paz y salvo con la agremiación.

En caso de insuficiencia del quórum para constituirse en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se anunciará a los presentes que con el número de socios que haya



dentro de los 15 minutos siguientes, se declarará constituida la Asamblea

Los miembros de la Colegiatura podrán delegar su participación en otro socio que se encuentre con posibilidades estatutarias de intervenir; siempre y cuando no cuente con más de dos representaciones de afiliados que se hallen fuera de Tuluá, o de aquellos que, por razón del ejercicio de sus funciones, estén en imposibilidad de concurrir.

En todo caso, el quórum para mantener la Asamblea será de las dos terceras partes de los afiliados de comparecencia personal al momento de la instalación de la misma.

Artículo 15o.- La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias dentro de los tres primeros meses de cada año, en la forma indicada en el Artículo 13; y extraordinariamente, cuando sean convocados los afiliados por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Tribunal de Honor, el Contador, o un número no menor de la mitad más uno de los afiliados.

Artículo 16o.- La convocatoria de la Asamblea Extraordinaria deberá contener con claridad y precisión los temas que se tratarán, contando la Junta Directiva con el término de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea para realizar la convocatoria, y a falta de ello, por el Contador por el mismo tiempo.

Artículo 17o.- Para decidir se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes y/o representados en la sesión con derecho a voto.

Artículo 18o.- De toda reunión se extenderá un acta que será firmada por el Presidente y Secretario respectivos en donde se dejará constancia del tipo de Asamblea, forma de convocatoria, número de asistentes y representados, informaciones, participaciones, proposiciones aceptadas o rechazadas etc. El acta será revisada, aprobada y *firmada* por la comisión integrada por tres miembros, que con tal finalidad designe la Asamblea y se insertará en el libro de actas dentro de un orden cronológico y sistematizado de sesiones.

Artículo 19o.- Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir Junta Directiva para un periodo de un año;
- b. Elegir Contador (a) y su respectivo suplente para un periodo igual al de la Junta Directiva;
- c. Elegir los miembros del Tribunal de Honor;
- d. Resolver mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los afiliados presentes cualquier reforma estatutaria;



- e. Remover en cualquier momento y cuando lo considere oportuno, a la Junta Directiva, al Tribunal de Honor y al Contador;
- f. Conocer y decidir sobre las renunciaciones presentadas por los miembros de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor y el Contador;
- g. Conocer, aprobar o improbar los informes que debe presentarle la Junta Directiva y los comités sobre asuntos de manejo y administración de la Colegiatura;
- h. Decretar la disolución de la entidad;
- i. Aprobar o improbar las cuentas y el balance que se le presentan en cada reunión ordinaria con la aprobación de la Junta Directiva y el Contador, por el Presidente de la Asociación Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Buga (V), y excepcionalmente en la reunión extraordinaria.
- j. Si no se ha operado el fenecimiento tendrá la facultad de nombrar una comisión que indague y compruebe las cuentas correspondientes a este y con el visto bueno del Contador, presente informe ante la Asamblea General de afiliados;
- k. Aprobar o improbar el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva.
- l. Autorizar la celebración de contratos o convenios por el presidente que afecten monetariamente a la asociación, en cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITULO VII

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20o.- La Junta directiva es el órgano de ejecución y administración de la Asociación Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Buga (V), sujeto a las pautas trazadas por la Asamblea General.

Artículo 21º- Modificado acta 001 de 04 marzo 2.016- La Junta Directiva estará integrada por ocho (8) miembros:

Cinco principales y tres suplentes personales.

Sus dignatarios serán: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un suplente del secretario, un tesorero, un suplente del tesorero, un vocal y un suplente de vocal, cuya elección se hará de listas cerradas, cada una de las cuales especificará el nombre de los 8 candidatos y la dignidad a la cual se postula. No se admitirán listas que no cumplan los anteriores requisitos.

De no existir al menos una lista cerrada y completa que concurra a la elección los



asociados podrán presentar de manera individual su candidatura para participar en los órganos de dirección y resultarían elegidos para los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal y sus suplentes, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y en orden descendente.

La votación se realizará con los asistentes a la asamblea, sin que se requiera la mayoría simple de los asociados.

Si algún elegido no acepta la dignidad que le corresponde conforme al inciso anterior, se entiende que renuncia a su elección y se continuará con el que sigue en turno.

Tres principales integran quórum y sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.

PARÁGRAFO: - Los miembros principales y suplentes serán citados a la reunión y en ellas, a falta de los primeros se dejará constancia e intervendrán sus suplentes.

Artículo 22o.- Son atribuciones especiales de la Junta Directiva de la Asociación Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Buga (V).

- a. Promover la marcha de la institución;
- b. Emitir el reglamento interno de la Asociación Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Buga (V), y los demás acuerdos que requiera el servicio y funcionamiento del mismo;
- c. Resolver sobre la admisión de nuevos socios;
- d. Nombrar y remover la planta de personal de la asociación;
- e. Conocer y decidir sobre las renunciaciones que se formulen por los afiliados;
- f. Elaborar el reglamento de cada tipo de cargo, y velar por su estricto cumplimiento;
- g. Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General, las finalidades y los objetivos de la agremiación;
- h. Nombrar los comités que se requieran para las finalidades mismas del Colegio y designar a sus integrantes por período equivalente al de la Junta Directiva;
- i. Nombrar coordinadores en el área Penal, Civil, Laboral, de Familia, Agraria con el fin de que se desarrollen las actividades académicas que corresponde a los asociados;
- j. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General;
- k. Ejecutar el presupuesto de rentas y gastos conforme a la aprobación de la Asamblea General.
- l. Brindar el visto bueno a las cuentas y balances presentados por la Tesorería con destino a la Asamblea General y con el visto bueno del Contador;



- m. Coordinar las diversas actividades de los comités y el desarrollo del órgano informativo de la institución;
- n. Rendir los informes de su gestión a la Asamblea General y presentar los informes que sean solicitados por los afiliados de acuerdo al artículo 10 literales c y g;
- o. Autorizar la celebración de contratos o convenios por el Presidente que afecten monetariamente a la Asociación, superiores a treinta (30) e inferiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- p. La junta directiva se reunirá de manera presencial, solo se podrá reunir de modo virtual en casos excepcionales y a criterio del presidente.
- q. Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones disciplinarias del Tribunal de Honor.
- r. Seleccionar y otorgar los premios y distinciones de que trata el capítulo XIV de estos estatutos.

PARÁGRAFOS. - La Junta Directiva llevará los siguientes libros: Reuniones ordinarias y/o extraordinarias; afiliadas; balance; actas de Junta Directiva y los demás que demande el servicio.

Los comités que aparecen en funcionamiento, designados por la Asamblea General quedarán por cuenta de la Junta Directiva.

Los coordinadores nombrados por la Asamblea General, actualmente en funcionamiento, quedarán por cuenta de la junta Directiva y tendrán las funciones de coordinar todas las actividades de la Junta Directiva en los distintos circuitos de Cartago, Sevilla, Roldanillo, Buga, Tuluá, Palmira y Buenaventura.

CAPITULO VIII

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 23o.-La autoridad disciplinaria de la Asociación Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Buga(V), será el Tribunal de Honor, en quien reposan las facultades para hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la corporación, y para sancionar a quienes transgredan los deberes o atenten en contra de las finalidades de la institución.

Sus decisiones tendrán los recursos de reposición ante el mismo tribunal y de Apelación ante la Junta Directiva.

El Tribunal de Honor estará integrado por tres (3) dignatarios de excelente reputación personal, elegidos con sus suplentes por la Asamblea General para el mismo período de la Junta Directiva.



Artículo 24o.- Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a. Investigar y fallar la conducta de los afiliados;
- b. Investigar y Sancionar las faltas cometidas por los Asociados.
- c. Resolver los recursos de reposición interpuestos oportunamente por los sancionados.

Artículo 25o.- El juzgamiento del Tribunal de Honor podrá contener cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación del afiliado.
- b. Suspensión temporal, y
- c. Separación definitiva de las garantías que como agremiado le corresponden dentro de la Asociación.

CAPITULO IX

PRESIDENTE

Artículo 26o.- Son deberes del Presidente de la Asociación Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Buga (V):

- a. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias que se adelanten en la institución;
- b. Representar legalmente y a todos los niveles a la agremiación;
- c. Ejecutar, organizar y preservar el cumplimiento de los propósitos trazados por la Asamblea General y en el cumplimiento de los estatutos de la Asociación;
- d. Coordinar las actividades de los diversos comités con sentido de complementación y velar por el buen funcionamiento de la Asociación y de su órgano de publicación.
- e. Presentar anualmente ante la Asamblea General el informe de actividades y de cuentas;
- f. Firmar las resoluciones y la correspondencia de la agremiación.
- g. Celebrar todo tipo de contratos o convenios hasta por treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes con cualquier entidad pública o privada u ONGS para desarrollar el objeto social de esta asociación.

CAPITULO X



VICEPRESIDENTE

Artículo 27o.- Son deberes del Vicepresidente:

- a. Suplir las ausencias temporales o definitivas del Presidente; y
- b. Colaborar con el Presidente en las tareas que este deba desarrollar y la Asociación Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Buga(V), o sus órganos le asignen.

CAPITULO XI

TESORERO

Artículo 28o.- Son funciones del Tesorero:

- a. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Institución;
- b. Manejar los fondos de la Asociación;
- c. Pagar y cumplir con las obligaciones económicas de la agremiación;
- d. Llevar los registros y libros de contabilidad; y
- e. Rendir las cuentas de su gestión a la Junta Directiva de la Asociación.

CAPITULO XII

CONTADOR (A)

Artículo 29o.- Son funciones del Contador (a):

- a. Examinar los inventarios, balances, comprobantes de cuentas y en general, todos los asientos contables de la organización;
- b. Revisar y autorizar los balances generales mediante su firma; y controlar todas las actividades contables de la agremiación;
- c. Impartir el visto bueno a las órdenes de pago;
- d. Efectuar el arqueo de caja por lo menos cada tres meses y rendir el informe correspondiente a la Junta Directiva o a la Asamblea General;
- e. Estudiar en asocio con la Junta Directiva, el presupuesto anual de inversión y vigilar el mismo, una vez sea aprobado por la Asamblea General; y
- f. Todas aquellas funciones que le fueren impartidas por la Asamblea General o por estos estatutos.



CAPITULO XIII

SECRETARIO

Artículo 30o.- La Asociación dispondrá de un secretario que cumplirá las funciones señaladas por la Junta Directiva y tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a. Llevar los libros y registros de la Asociación;
- b. Dar fe de las actas y mantener el control sobre los empleados de la Institución;
y
- c. Mantener el archivo correspondiente de la Asociación.

CAPITULO XIV

FUNCIONES DE LOS SUPLENTES

Artículo 31o.- Los suplentes desempeñaran las mismas funciones de sus principales, en caso de ausencia temporal o definitiva.

PARÁGRAFO. - Funciones de los Vocales: Desarrollar tareas específicas que le sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPITULO XV

PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 32o.- Anualmente la Asociación Colegios de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Buga (V), premiará a las personas, funcionarios y empleados que durante el año judicial se hubieren distinguido por sus aportes o trabajos en bien de la Administración de Justicia. Se entenderá por tales la participación ciudadana; su esfuerzo por lograr el mejoramiento de la función y eficacia de la misma; y con respecto a los funcionarios y empleados, aquellos cuya dedicación y sacrificio merezcan tal distinción.

Regirán tres (3) órdenes de condecoraciones:

- a. Condecoración al mérito Ciudadano; para personas naturales o jurídicas ajenas al servicio;



- b. b. Condecoración al mérito Judicial; para funcionarios y empleados jurisdiccionales;
- c. Condecoración al mérito académico; para quien se ha destacado en la investigación científica en todos sus órdenes o en su promoción; y
- d. Honores póstumos; para resaltar la vida y obra de quien prestó y dedicó sus mejores valores a la Administración de Justicia.

Artículo 33o.- Se entenderá dentro de la condecoración al mérito ciudadano, la retribución de la Asociación, como ejemplo para la sociedad, de los esfuerzos tendientes a mejorar la administración de justicia o de cumplir con las exigencias que la misma requiere, verbigracia; a los testigos que arriesgan su vida por la verdad; a las autoridades civiles, militares o religiosas por elevar la calidad y eficacia de la función judicial.

Artículo 34o.- La condecoración al mérito jurisdiccional pretende elevar y promocionar la consagración, capacidad de sacrificio y entrega en bien de la administración de justicia; de Jueces y empleados.

Artículo 35o.- Los honores póstumos se surtirán en favor de todo aquel que sacrifique su vida en bien de la administración de justicia.

Artículo 36o.- Dentro de los quince (15) primeros días del mes de febrero los afiliados deberán presentar la lista de los elegibles, con la motivación respectiva y la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días siguientes, surtirá la elección, quien dará cuenta de ello a la Asamblea General.

PARÁGRAFO. - En todo caso, los estamentos sociales e institucionales, tendrán derecho a presentar sus elegibles; pero sólo la Junta Directiva decidirá según el procedimiento anterior.

Artículo 37o.- En el caso de los Honores Póstumos para funcionarios y empleados; se expedirá resolución en letra de estilo y en la sede de la Asociación se exhibirá su fotografía y nombre para ejemplo de las generaciones futuras.

Para los ciudadanos la resolución se entregará a sus familiares en letra estilo.

CAPITULO XVI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 38o.- La asociación mantendrá permanente comunicación con todas



aquellas personas naturales o jurídicas; además de los gremios e instituciones que favorezcan el mejoramiento de la administración de justicia y una mayor cobertura en su eficacia.

Artículo 39o.- Para los fines trazados por estos estatutos, la Asamblea General podrá crear las seccionales que demande el servicio y siempre bajo dirección y control de la Junta Directiva.

Artículo 40o.- La Asociación Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Buga (V), contará con órgano de publicación en donde se comunicarán las promociones, cambio e inquietudes de los servidores de la Rama Jurisdiccional; y se propenderá por la solidaridad e integración de sus miembros.

Los nombramientos no señalados expresamente, se surtirán conforme al artículo 21o.

CAPITULO XVII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41o.- Con los requisitos señalados en estos estatutos la Asamblea General podrá decretar la disolución y ordenar su liquidación.

Al tomarse esta medida se deberá nombrar una comisión liquidadora, que puede ser la Junta Directiva o integrarse directamente por la Asamblea General.

Artículo 42o.- Los bienes que se hayan adquirido y que se encuentren dentro del patrimonio social de disolución y liquidación, pasarán a cualquier fundación o Asociación orientada hacia la administración de justicia y en defecto de ella, hacia actividades de beneficio común, a juicio de la Asamblea General.